

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3829.

Artículo de oficio.

(Número 231.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Arbitrios municipales.—El Exmo. señor ministro de la Gobernación del Reino, me comunica con fecha 4.º del corriente mes la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que por diversos motivos los Gobernadores de muchas provincias no han remitido aun á este ministerio para su debida aprobacion las propuestas de arbitrios formadas por los Ayuntamientos con el objeto de cubrir el déficit de sus presupuestos de 1857, y considerando que lo avanzado que se halla ya este año no permite aguardar, por lo relativo á él, á que rijan las nuevas instrucciones que habrán de formarse para devolver la necesaria regularidad á este

ramo administrativo, hondamente perturbado en la época en que dejaron de ser observadas las leyes hoy restablecidas, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Los Gobernadores de las provincias cesarán por este año de remitir al ministerio las propuestas de arbitrios que con el objeto de cubrir el déficit de sus presupuestos municipales hayan formado ó formaren los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no necesita Real aprobacion, siempre que dichas propuestas consistan en recargo sobre los cupos de la contribucion territorial y de ganaderias, sobre los de la industria y de comercio, ó sobre las cuotas de las de consumos, dentro de los límites respectivamente fijados por el artículo 9.º del Real decreto de 4 de marzo último y el 4.º del de 15 de diciembre de 1856. 2.ª Las propuestas de arbitrios municipales, que reunan las condiciones señaladas por el párrafo anterior, serán aprobadas, si antes de esta fecha no lo hubiesen sido de Real orden, por los

Gobernadores, oida previamente para cada caso la Administracion de Hacienda de la provincia y con extricta sujecion á lo que determinen los dos Reales decretos citados. Respecto de los recargos sobre la contribucion de consumos no bastará consignar el importe total en que se calculan sus productos, sino que serán precisamente fijadas las cuotas proporcionales en que cada recargo haya de consistir, segun la respectiva tarifa. 3.ª Mientras el presupuesto provincial no estuviere aprobado, la concesion de recargos sobre las contribuciones en concepto de arbitrios municipales se entenderá sin perjuicio de las alteraciones que la aprobacion de los provinciales hagan necesarias. 4.ª A la mayor brevedad posible serán remitidas á este ministerio si aun no lo hubieren sido, las propuestas de arbitrios formadas por los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos necesita Real aprobacion, asi como todas las en que se soliciten los recargos extraordinarios de que hablan el artículo 5.º

del Real decreto de 15 de diciembre y e 10 del de 4 de marzo último. Y 5.ª Los Gobernadores de las provincias remitirán igualmente á la mayor brevedad á este ministerio una nota arreglada al adjunto modelo, de los recargos sobre el cupo de las contribuciones concedidos por este año á los Ayuntamientos, bien por Real orden, ó bien en virtud de la autorizacion que por la presente se concede. No constarán en esa nota sino los recargos de que habla la disposicion 1.ª; pero en la casilla de observaciones se hará notar si á pesar de su establecimiento ha quedado déficit en cada presupuesto municipal; cuando es el importe de este déficit, si han sido solicitados para cubrirlo los recargos extraordinarios, y todo lo demas que el Gobernador juzgue digno de especial mencion.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 28 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

(Continuacion.)

MÁLAGA.

Antequera..	Loja..
Archidona..	Idem..
Ronda..	Hortales..
Campillos..	Rejano y Navazo..

6	Rejano y Navazo..	800	400	2000	5500	5
2	Idem..	200	400	800	500	4
6	Idem..	800	400	2600	4500	6
2	La Torre..	200	400	700	4000	4

MURCIA.

Múrcia..	Molina..
	Sangonera..
	Pinatar..
	Pinoso..
Lorca..	Sangonera..
Caravaca..	Zacatin..
Cehegin..	Calasparra..
Cièzar..	Calasparra..
	Jumilla..
	Molina..
Totana..	Sangonera..
Jumilla..	Jumilla..
Mula..	Sangonera..
Yecla..	Jumilla..
	La Rosa..
Molina..	Molina..
Palma..	Pinatar..

2	}	Molina..	900	450	7500	4000	4
3							
9	}	Pinatar..	400	450	2000	1400	8
41							
6	}	Sangonera..	300	470	2900	600	8
6							
5	}	Idem..	200	60	900	1000	7
7							
6	}	Villena..	250	400	1500	800	8
7							
3	}	Pinatar..	150	70	4300	600	7
3							
5	}	Pinatar..	400	40	700	4000	4
5							
5	}	Villena..	250	410	1500	800	40
5							
5	}	Villena..	200	90	4000	400	3
5							
3	}	Sangonera..	200	400	4600	500	2
3							
5	}	Pinatar..	250	110	2600	400	2
5							

ORENSE.

Orense.	Depósito de Pontevedra.	17	»	6000	2500	15000	7000	8
Cea.	Idem.	13	»	2000	700	9300	4000	6
Celanova.	Idem.	17	»	400	150	1200	1000	8
Ginzo.	Idem.	22	»	700	350	4500	2000	11
Rivadavilla.	Idem.	12	»	700	350	5000	3500	6
Verin.	Idem.	28	»	1000	500	6200	3500	14
Bande.	Idem.	20	»	200	100	700	800	10
Trives.	Idem (tránsito por Orense).	27	»	2000	700	8000	2000	13
Valdeorras.	Idem (idem).	34	»	1500	600	6200	2200	17
Viana.	Idem (idem).	34	»	1500	600	5500	4000	17

OVIEDO.

Oviedo.	Depósito de Gijón.	5	»	2500	1000	49400	7000	2
---------	--------------------	---	---	------	------	-------	------	---

PALENCIA.

Palencia.	Poza.	24	»	1500	600	7500	4500	24
	Depósito de Santander.	45						
Astudillo.	Poza.	48	»	400	150	2400	2000	22
	Depósito de Santander.	42						
Cevico.	Poza.	28	»	400	150	2100	2500	26
	Depósito de Santander.	50						
Carrion.	Poza.	20	»	600	300	2900	1900	19
	Depósito de Santander.	38						
Saldaña.	Poza.	24	»	500	200	2800	2100	17
	Depósito de Santander.	34						
Paredes.	Poza.	26	»	400	150	2400	3000	24
	Depósito de Santander.	46						
Aguilar.	Poza.	44	»	400	150	2500	1000	10
	Rosío.	19						
Cervera.	Poza.	19	»	400	150	2300	2000	13
	Rosío.	24						
Herrera del Rio Pisuerga.	Poza.	14	»	500	250	3200	1000	12
	Rosío.	22						
Guardo.	Poza.	26	»	250	100	4700	1000	14
	Rosío.	22						

PONTEVEDRA.

Cañiza.	Depósito de Tuy.	6	»	60	20	580	600	3
Puenteareas.	Idem.	3	»	70	30	800	160	2
Lalin.	Idem de Pontevedra.	14	»	1000	150	7000	2000	7

SALAMANCA.

Salamanca.	Imon.	54	Poza.	1500	600	7600	10000	28
	Olmeda.	54						
	Añana.	72						
	Depósito de Santander.	79						
Alba.	Imon.	54	Idem.	900	400	1500	3500	28
	Olmeda.	54						
	Añana.	72						
	Depósito de Santander.	80						
Béjar.	Imon.	60	Idem.	2000	800	12200	5000	30
	Olmeda.	60						
	Añana.	85						
	Depósito de Santander.	92						
Ledesma.	Imon.	62	Idem.	900	400	1300	2000	30
	Olmeda.	62						
	Añana.	77						
	Depósito de Santander.	84						
Peñaranda.	Imon.	49	Idem.	1000	400	5600	2200	27
	Olmeda.	49						
	Añana.	68						
	Depósito de Santander.	75						
Tamames.	Imon.	65	Idem.	1000	400	6200	2700	32
	Olmeda.	65						
	Añana.	82						
	Depósito de Santander.	90						
Ciudad-Redrigo.	Imon.	77	Idem.	900	400	4400	2700	32
	Olmeda.	77						
	Añana.	91						
	Depósito de Santander.	98						
Vitigudino.	Imon.	71	Idem.	1000	400	5500	4500	30
	Olmeda.	71						
	Añana.	84						
	Depósito de Santander.	91						
San Felices.	Imon.	76	Idem.	300	150	1700	2000	31
	Olmeda.	76						
	Añana.	89						
	Depósito de Santander.	96						

SANTANDER.

Cabezón.	Cabezón.	4	»	300	400	1600	300	4
Potes.	Cabezón.	7	»	400	200	2600	1500	3
Reinosa.	Treceño.	7	»	800	350	4400	3500	6
	Rosío.	10						
San Vicente.	Depósito de Santander.	13	»	300	130	1400	300	4
	Treceño.	2						
Villacarriedo.	Depósito de Santander.	6	»	300	130	1700	1500	2

SEGOVIA.

Segovia..	Imon.	29
	Olmeda..	29
Cuellar.	Imon.	34
	Olmeda..	34
Sepúlveda.	Imon.	20
	Olmeda..	20
Riaza.	Imon.	46
	Olmeda..	46
San Ildefonso.	Imon.	31
	Olmeda..	31

SEVILLA.

Carmona.	Depósito de Sevilla.	6
Cazalla.	Idem.	44
Alcalá.	Idem.	2
Sanlúcar la mayor.	Idem.	4
Cantillana.	Idem.	6
Constantina.	Idem.	44
Lora del Rio.	Idem.	10
Marchena.	Valcargado..	8
Arahal.	Idem.	6
Utrera.	Idem.	4
Lebrija.	Idem.	8
Moron.	Idem.	7
Estepa.	La Torre.	4
Écija.	Idem.	2
Osuna.	Rejano y Navazo.	5

Saelices.	1500	700	9700	9600	43
Idem.	1000	430	5200	3000	47
Idem.	1000	400	5900	6000	44
Idem.	600	250	3400	3200	9
Idem.	400	50	600	700	47
Idem.	400	200	1400	1100	3
Idem.	500	250	2000	2500	7
Idem.	600	300	3400	1100	4
Idem.	600	250	3600	1000	2
Idem.	400	200	1500	600	3
Idem.	300	150	4200	700	7
Idem.	300	150	4200	2600	5
La Torre.	450	70	700	1400	4
Idem.	200	100	800	1000	3
Depósito de Sevilla.	500	200	2900	3500	2
Idem.	200	90	1200	1500	4
Idem.	300	130	2300	3000	4
Rejano y Navazo.	400	50	500	1200	2
Idem.	500	200	2600	20000	4
La Torre.	200	60	900	10000	2

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y piensos que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Real orden de 17 de agosto de 1854 y 5 de agosto último correspondan á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, y Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la 1 del día 30 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, de rs. vn., 470 duros para Andalucía, 500 duros para Valencia, 280 duros para Granada, 200 duros para Estremadura y 100 duros para Mallorca, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas

al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorarse la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 25 de mayo de 1857.—Francisco Orlando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Anhelando el M. I. Ayuntamiento de esta capital el llevar á cabo la completa

rectificacion de sus plazas, calles, paseos y arrabales y demas objetos de la misma indole con el orden y acierto que es debido, ha resuelto con la aprobacion del muy ilustre Sr. Gobernador de esta provincia el practicar el levantamiento del plano geométrico de Palma, bajo las condiciones siguientes:

Plan de condiciones y bases con arreglo á las cuales el M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Palma capital de las Baleares, saca á pública subasta el levantamiento del plano geométrico de la ciudad de Palma con todos sus arrabales y paseos. Este acto tendrá lugar el día 30 del presente mes de junio en el salon de esta Casa Consistorial á las doce del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor síndico, adjudicándose al postor que reuniendo los requisitos de aptitud y ciencia debidos se obligue á efectuarlo por menor precio, sobre cuyo estremo debe versar tan solo la subasta quedando siempre sujeto á las condiciones y bases siguientes:

Bases generales.

Artículo 1.º El plano que se forme deberá estar arreglado á la escala de 1 por 1250 y contener escalas de mil partes en metros, piés de Burgos y palmos mallorquines espresando con líneas de dos tintas diferentes la actual forma y las rectificaciones del proyecto.

Art. 2.º Deberán diferenciarse con diversidad de colores los edificios públicos de los privados y marcarse los huertos y jardines interiores de las manzanas.

Art. 3.º Deberá indicarse la topografía del terreno en donde situa la poblacion con curvas horizontales de desnivel de dos en dos piés.

Art. 4.º Deberá contener la demarcacion de las acequias subterráneas de aguas públicas, sucias y potables.

Art. 5.º Deberá por fin contener todos los detalles necesarios en árboles, fuentes, poyos y cualquiera clase de construccion que exista en sus calles y plazas.

Art. 6.º Será obligacion del encargado de su levantamiento el entregar dos copias originales de dicho plano colocadas en dos vitelas grandes estiradas sobre tela, y concluidas con el esmero que este trabajo requiere y el adorno que sea regular.

Art. 7.º Deberá tambien el mismo oir

á una comision que se determine, y acomodarse á las rectificaciones aprobadas en cuanto sea adaptable antes de determinar las alineaciones del proyecto de rectificacion.

Art. 8.º Serán de cuenta del mismo encargado los gastos de auxiliares, delineantes, peones, etc. papeles y cuantos gastos ocurran en su encargo.

La municipalidad solo le facilitará los instrumentos y demas objetos que posee destinados á este objeto.

Art. 9.º Deberá tambien el mismo encargado entregar once copias sencillas del mismo plano en escala de 1 por 5000 que serán para detallar en cada una de ellas todo lo relativo á las atenciones siguientes:

- 1.ª Division de cuarteles y barrios.
- 2.ª Id. en parroquias.
- 3.ª Indicacion de edificios públicos, religiosos, municipales, provinciales, etc.
- 4.ª Alumbrado.
- 5.ª Cañerías y areas limpias y sucias.
- 6.ª Correntías de aguas de lluvia y sumideros.
- 7.ª Arbolado.
- 8.ª Numeracion de manzanas y calles.
- 9.ª Nomenclatura de calles y plazas.
- 10.ª Empedrados y aceras.
- 11.ª Otras atenciones.

Art. 10. El término fijado para su entrega será el de un año y medio á contar desde el día en que se verifique el remate.

Art. 11. El precio que debe servir de tipo para el mismo con sujecion á las condiciones anteriores es el de 45,000 reales vellon.

Art. 12. Este precio deberá satisfacerse al encargado de su levantamiento por terceras partes, una al empezar los trabajos, otra al concluirlos en el terreno y empezar los de gabinete, y la última al entregarlos por completo á esta municipalidad.

Art. 13. El retardo en el cumplimiento del mismo que no sea legalmente motivado, será castigado con la pérdida de la vigésima parte del precio total durante cada uno de los meses que retardare su entrega.

Art. adicional. Los licitadores antes de presentar sus proposiciones deberán hacer constar el haber efectuado en la Tesorería de provincia el depósito de 42,000 reales ó una fianza equivalente. Palma 15 de mayo de 1857.—Togores.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS
ISLAS BALEARES.

Palma 17 de mayo de 1857.

Se aprueban las bases para la formación del plano geométrico de esta ciudad formadas por la Comisión de obras públicas en 29 de abril próximo pasado y aprobadas por el Ayuntamiento del mismo con las modificaciones siguientes:

1.^a Este servicio se hará por contrata en pública subasta conforme á lo establecido por el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

2.^a Las proposiciones se harán á pliego cerrado y arregladas literalmente al modelo que se circulará con el pliego de subasta; señalando media hora para abrir licitaciones á la voz entre los autores de proposiciones iguales.

3.^a Que se exija alguna garantía previa á los licitadores.

4.^a Que se anuncie la subasta en el *Boletín oficial* por término de 20 días.

5.^a Que se fijen exactamente los límites del plano, esto es, si ha de comprender tan solo el espacio cerrado por las murallas, ó si ha de abarcar también el arabal de Santa Catalina y paseos exteriores.

Y 6.^a Que después de concluido dicho plano se someta á la aprobación del Ingeniero jefe del distrito.—Leandro Villar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, en un todo conforme con el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de..... del actual y que considerará con toda la fuerza y validez de escritura pública, se compromete á levantar el plano geométrico de la ciudad de Palma, arravales y paseos interiores y exteriores por precio de...

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para que todas las personas facultativas y que reúnan la reconocida ciencia y aptitud necesaria para este impropio y delicado trabajo que deseen entrar en licitación con sujeción á las condiciones y bases que preceden, se presenten el día 30 del próximo mes de junio con sus pliegos cerrados de 12 á 12 y media del día en la casa Consistorial, previo el indicado depósito de 12.000 rs. Palma 30 de mayo de 1857.—José Antonio Togados.

COMISION AUXILIAR

de la Exposición agrícola en las Baleares.

Desde que el Exmo. Sr. Capitan general á la sazón gobernador civil interino de la provincia, tuvo á bien constituir esta Comisión con arreglo á las disposiciones del real decreto de 11 de marzo último, nada han omitido los individuos que la componen para corresponder á la confianza que se les dispensara y contribuir á que las Baleares respondan con un honroso aunque modesto alarde de su riqueza agrícola, al maternal llamamiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) y á las nobles y bienhechoras aspiraciones de su ilustrado Gobierno.

Guiada la Comisión por tan laudable propósito y animada por las solícitas excitaciones de aquella respetable y celosa autoridad, con cuyo eficaz apoyo contaba, como hoy le cabe también la satisfacción de poder contar con el de su digno sucesor en la administración política y económica de la provincia; se atreve á creer que sus deseos podrán verse cumplidos y sus diligencias coronadas con un éxito bastante satisfactorio, si al buen espíritu que reina entre los productores del país, se

añade la decidida cooperación de las autoridades locales, combinándose con el generoso auxilio de las corporaciones que mas se interesan por su prosperidad y buen nombre.

No desconoce la Comisión el atraso en que todavía se hallan estas islas, en lo tocante á máquinas é instrumentos de cultivo y á las obras y métodos de economía agrícola y explotación rural, ni llega su amor al país hasta el extremo de figurarse que todas sus producciones puedan sostener ventajosa competencia con las de otras provincias de la monarquía, mas favorecidas por la naturaleza ó mas adelantadas en los procedimientos que de continuo se van inventando para explotarla con mayor facilidad y provecho. No es empero tan escaso el número de las que pueden representar dignamente á nuestras islas, que no alcancen á grangearles un honroso puesto en la exposición nacional; ni se viera realizado cual corresponde el feliz pensamiento que la ha promovido, si solo hubiesen de tomar parte en el certamen aquellas producciones que por su extraordinario mérito ó en razón de su novedad, pueden de antemano contar con el triunfo ó con la certeza de exitar en alto grado la atención y los aplausos de cuantos por vez primera las vean. Lejos de reducirse la exposición á tan estrechos límites, todas las medidas adoptadas hasta ahora por el Gobierno y por la Junta directiva que con tanta ilustración y celo las secunda, inducen á creer que reservando como es justo las mas altas distinciones y recompensas para lo que en cada género y bajo todos conceptos alcance mas quilates de superioridad en la competencia, no dejará de reconocerse y apreciarse también en cuanto corresponda el mérito de las demas pruebas de adelanto agrícola, tomando en consideración las diferencias de localidad y los obstáculos que en algunas comarcas opone á los afanes del hombre la naturaleza. Solo así podrá juzgarse en el gran concurso que se prepara, del estado en que se encuentra la agricultura nacional, y se conseguirá ver reunidos en el centro de la monarquía conforme S. M. apetece, los productos característicos ó mas importantes de cada provincia. Todas han sido convidadas á esta solemnidad que sin duda formará época en los fastos del pueblo español, para todas serán el estímulo y las ventajas que promete, y todas pueden y deben contribuir á su lucimiento, demostrando otra vez mas que ninguna es sorda á las nobles excitaciones de la Reina y á la imperiosa voz del honor nacional y de sus comunes y mas preciados intereses.

Fuerza es por lo tanto, que las Baleares acostumbradas á figurar siempre entre las primeras provincias cuando se trata de sacrificios en bien del Estado ó de atestiguar su adhesión al Trono con hechos positivos, venzan hoy la repugnancia que por otra parte les inspira cuanto tiene visos de ostentación ó de rivalidad con otros países, acudiendo á la cita con todas las producciones de su suelo que puedan dejarle airoso, siquiera para que no se vea desmentida la proverbial docilidad de sus habitantes y no se interprete su ausencia como señal de incuria ó de vergonzoso atraso en los ramos de industria que precisamente constituyen su principal riqueza.

No se oculta á la Comisión, que así por el alistamiento como por otras circunstancias harto conocidas, han de tocarse aquí mayores dificultades aunque en otras provincias para tomar en el concurso una parte tan activa como se desea. Con el fin de atenuarlas en cuanto posible fuere, ahorrando á los expositores las molestias y dispendios que el transporte de sus producciones debía ocasionarles, no vaciló en dirigirse á la Exma. Diputación provincial y á la real Sociedad económica de amigos del país por conducto y con el influyente apoyo del Sr. Gobernador de la provincia, y merced al generoso auxilio que ambas corporaciones le han ofrecido, en vez de

limitarse como de otro modo hubiera tenido que hacerlo, á promover la concurrencia con reiteradas excitaciones y ayudar á los particulares con sus consejos, tiene hoy la satisfacción de poderse constituir como deseaba en centro directivo y en cierta manera ejecutivo, tomando á su cargo el acondicionamiento y la traslación á la corte de todos los objetos destinados á la exposición, que se le quieran confiar, y reunan las circunstancias señaladas por el Gobierno.

En el expresado real decreto de 11 de marzo que transcribió el *Boletín oficial* de estas islas correspondiente al 23, se detallan las varias clases de objetos que serán admitidas á la exposición y las condiciones á que los expositores deben someterse. Cualquiera de estos puede si le place enviar á ella directamente sus muestras de ganado ó de producción é industria agrícola, valiéndose al efecto de los medios que mas seguros y ventajosos le parezcan. Tanto la autoridad superior como esta comisión auxiliar aplaudirán el celo y desprendimiento de los que observen semejante conducta y no dejarán de adoptar las oportunas medidas para que puedan proveerse con facilidad de los requisitos oficiales que las instrucciones del Gobierno disponen. Es de desear sin embargo, que aceptando todos los expositores el ofrecimiento de la Comisión, le concedan la honra de reemplazarles en esos cuidados y diligencias; pues así podrá darse al conjunto de las cosas que han de representar á la provincia, una disposición mas uniforme y acertada, que contribuya á distinguirlas y á poner en mayor y mas agradable evidencia su mérito. Las personas que obtienen por este medio convendrá lo pongan desde luego y á mas tardar antes del 30 de junio próximo en noticia de la Comisión, bien sea con esquila ó manifestación verbal al infrascrito secretario, ó bien por conducto del Alcalde del pueblo de su domicilio, indicando los objetos que se propongan enviar á la exposición, á fin de que con tiempo se les pueda señalar día y punto para su entrega y enterar de todas las circunstancias que deban tenerse presentes. Las dudas que tal vez les ocurran podrán consultarlas á la Comisión, así los que decidan valerse para todo de sus buenos oficios, como los que prefieran obrar de otra suerte; pues á nadie negará el leal aunque débil auxilio de sus consejos, y nunca creará haber hecho bastante para facilitar la concurrencia y contribuir á que la provincia salga con brillantez del honroso compromiso en que se encuentra.

Y esto se conseguirá á no dudarlo, si el país estima en lo que vale su reputación y sabe aprovechar con solícitud y acierto los recursos nada despreciables con que cuenta. Sin hablar de las diversas especies de ganado de que puede envanecerse su industria pecuaria, algun partido puede también sacarse de las aves de corral mas apreciadas, y nada escaso es el número y valor de las producciones que así recomiendan la feracidad de su suelo, como el adelanto de su agricultura en algunos ramos. Sus vinos y aguardientes gozan ya de bien merecida celebridad, y no alcanzan menor aprecio en los mercados de la Península y de Ultramar, los cereales y legumbres en que cifran su principal riqueza algunas comarcas, el aceite que otras suelen producir en cantidad considerable y las almendras, higos, naranjas y demas frutas que se van generalizando en todas partes y de que la industria obtiene nuevas ventajas con sus variados procedimientos.

No hay que desmayar, pues, ante la noble empresa á que se nos llama. Procuremos todos con ardoroso empeño y cada cual en su línea, los propietarios, agricultores y fabricantes con sus productos, y las demas personas ilustradas y amantes del país con sus exhortaciones y consejos, que las esperanzas del Gobierno no se vean aquí fallidas ó escasamente realizadas, y que al tender la vista nuestra adorada Reina sobre el hermoso panorama

de la agricultura española, haya de detenerse con satisfacción y pueda con justicia derramar algunas muestras de su real aprecio, sobre el modesto cuadro que formen las Baleares. Palma 28 mayo de 1857.—El vice-presidente, Jaime Conrado.—P. A. de la C.—Francisco Manuel de los Herreros, vocal secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de Mallorca.

Quien quisiere hacer postura á una casa con su horno de coser ollas y cosa de dos huertos de tierra situada en Portol, y paraje llamado cas Gerrer, linda con casa y tierra de Juan Estarellas, por dos partes, con casa y tierra de Juan Serra y con tierra de D. José Valentí; y á una porción de tierra, de cosa de un cuarton, campo, llamado el Puig den Torrella, que confina con tierras de Juan Serra, con las de Mateo Cañellas, y con las de Catalina Serra; ambas propiedades pertenecen á Mateo Serra, y quedan apreciadas en dos mil ciento treinta y nueve reales veinte y cuatro céntimos ó sean ciento sesenta y una libras mallorquinas, que de orden del señor D. Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para con su valor hacer pago á Pio Darden de ciento y una libras cuatro sueldos en que le resulta ser deudor, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día veinte y cinco de junio próximo y hora de las doce de su mañana, señalado para su remate que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma veinte y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—V.º B.º—Andres Leon Martin.—Francisco Ignacio Sanz.

Parte no oficial.

Anuncio.

Nueva publicación.

LOS ANALES DE ESPAÑA
POR ORTIZ DE LA VEGA.

CON LAMINAS Y MAPAS.

Diez tomos en folio menor: de 20 á 50 entregas tomo.—Una ó dos entregas semanales, 1 real cada entrega.

Se reparten las primeras y segundas entregas en las librerías de D. Pedro José García, don Juan Colomar y D. Pedro José Gelabert. Las demas entregas irán saliendo con toda regularidad.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA.

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL,

Pórtico de Santo Domingo núm. 58.